

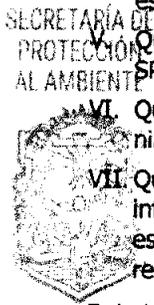
DEPENDENCIA:	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
DEPARTAMENTO:	Análisis Ambiental en Tijuana
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-TIJ-4701/19
EXPEDIENTE:	4.3.0169-MIA/12

Acuerdo Administrativo ARCHIVO DEFINITIVO

Vistos para resolver los autos del expediente **4.3.0169-MIA/12** relativo a la evaluación en materia de impacto ambiental, originada con motivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada ante esta Secretaría de Protección al Ambiente (SPA), por el [redacted] representante legal de la empresa denominada **POCHTECA MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.** (el promovente) con domicilio ubicado en Calle Cinco Norte No. 109, Ciudad Industrial Nueva Tijuana, Delegación Mesa de Otay, Tijuana, Baja California, con el propósito de realizar las actividades relacionadas con el proyecto denominado "*Compra-venta distribución de productos químicos*" (el proyecto); y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 29 de octubre del 2012, el promovente presentó solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría de Protección al Ambiente, para realizar la actividad antes descrita, en el domicilio indicado.
- II. Que con fecha 14 de marzo del 2013, esta Secretaría emitió acuerdo administrativo bajo número de oficio SPA-TIJ-1070/12, mediante el cual requiere al promovente información adicional (IA) y estudio de riesgo (ER).
- III. Que en fecha 15 de mayo 2013, el promovente solicito un proroga para presentar la IA, y en fecha 10 de junio del mismo año, la Secretaría emitió un acuerdo de prórroga de 10 días hábiles, mediante oficio SPA-TIJ-2359/13, debidamente notificado el 19 de junio del 2013.
- IV. Que en fecha 11 de julio del 2013, el promovente presento parte de la información adicional fuera del tiempo establecido en el acuerdo de prórroga, y no presentó el ER solicitado.
- V. Que en fecha 31 julio del 2013, la Secretaría emitió un apercibimiento al promovente mediante número de oficio SPA-TIJ-3088/13, notificado el 9 de septiembre del 2013.
- VI. Que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado al promovente para la presentación del ER, y no ha realizado ninguna manifestación respecto a la cancelación de su expediente.
- VII. Que de los autos que comprenden su expediente se desprende que el promovente, no ha proporcionado la información que le permita a esta Autoridad evaluar su proyecto; por lo que una vez transcurrido el plazo establecido en el oficio IA, se ordena el Archivo Definitivo del mismo, previa su anotación en el libro del registros respectivo.



Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 7 párrafo primero y apartado A, párrafo cuarto, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones II, V, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; los artículos 3, 5, 18, 21, 24, 50, 66, 67, 72, 78 fracción I y 99, de la LPAAP; artículos 1 fracciones I, IV, V, VII, 5 fracción II, 8 fracciones III, X, XVII, XXI y XXVIII, 41, 42, 45, 187, 204 BIS, 204 BIS 3, 204 BIS 4, tercero transitorio de la LPA; artículos 1, 5, 6, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 28, primero transitorio del RLPAMIA; artículos 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente; y demás disposiciones legales aplicables, esta SECRETARÍA procede a resolver, y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud del razonamiento expuesto en los considerandos de la presente resolución, se advierte que la empresa denominada **POCHTECA MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.** no requisitó en su totalidad el formato para presentar la MIA en tiempo y no presento el ER, consecuentemente, se procede a archivar el expediente

9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCIÓN:	Dirección de Impacto Ambiental
DEPARTAMENTO:	Análisis Ambiental en Tijuana
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-TIJ-4701/19
EXPEDIENTE:	4.3.0169-MIA/12

Página 2 de 2

4.3.0169-MIA/12 como asunto totalmente concluido, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que oportunamente ejerza esta Secretaría; lo anterior de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se le apercibe al promovente, que en caso de realizar la actividad solicitada sin contar con su autorización en materia de impacto ambiental, se procederá de conformidad con el artículo 8 fracción XVII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, decretando la Suspensión Temporal de sus actividades hasta en tanto regularice su situación ante esta Autoridad.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 7 fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, sito en Vía Rápida Oriente número 10252 Interior 205, Centro del Gobierno, Zona del Río, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al promovente, a través de su apoderado o representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SECRETARÍA, sitio en Vía Rápida Oriente número 10252 Interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con el artículo 7, fracciones II y III, de la LPAAP y artículos 204 BIS y 204 BIS 1 de la LPA.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Impacto Ambiental, JUAN GALINDO SANTIAGO, de conformidad con los artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SÉPTIMO fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California a 31 de octubre del 2019

[Firma manuscrita]

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO



C.c.p. - Expediente y Minuta.
JGS/ifc

